

"2014. Año del los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., 11 de febrero de 2014
203F 80000-UI-036/2014

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública presentada el veinte de enero del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00015/ISSEMYM/IP/2014, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Me podrían proporcionar la forma y fórmula para el cálculo de pension por las diversas formas en que se pueda obtener el monto la pension diaria, por ejemplo: por años de servicio, por edad avanzada, y de mas opciones, así como saber que base de sueldo debe considerar para el cálculo, el sustento legal para cada caso y de cada ley. las leyes de ISSEMYM que actualmente estan vigentes para el cálculo, en que casos debe ocuparse cada tipo de ley, un ejemplo de cada modalidad" (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en los artículos 3, 4 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la particular que respecto de *"Me podría proporcionar forma y fórmula para el cálculo de pensión por las diversas formas en que se pueda obtener el monto de la pensión diaria, por ejemplo: por años de servicio, por edad avanzada, y de más opciones" (SIC)*, la fórmula para determinar el monto diario de una pensión en sus diferentes modalidades es la que se establece en el artículo 84 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los supuestos establecidos en el Título Tercero, Capítulo I, Sección Tercera del citado Reglamento.

Asimismo, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece en sus artículos 86 y 87 lo siguiente:

"Artículo 86.- Para calcular el monto diario de las pensiones se determinará el promedio del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 8 meses, siempre que el servidor público haya mantenido durante los últimos 3 años el mismo nivel y rango. En caso de que el servidor público no cumpliera este supuesto, se promediará el sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 3 años, actualizado conforme al reglamento respectivo. En ambos casos el resultado de esta operación será el sueldo de referencia. Si éste es mayor a doce salarios mínimos, se deberá establecer como tope este último monto y se multiplicará por la tasa de reemplazo señalada en cada supuesto de la presente ley.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/4



"2014. Año del los Tratados de Teoloyucan"

Para los servidores públicos que tengan ingreso por concepto de horas clase, siempre se tomará el promedio de los últimos 3 años del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto, actualizado conforme al reglamento respectivo."

"ARTICULO 87.- La pensión del sistema solidario de reparto, no podrá ser superior al monto equivalente a 12 veces el salario mínimo."

La base de sueldo que se debe considerar para el cálculo de la pensión, es el sueldo sujeto a cotización, el cual se conforma por las partidas presupuestales indicadas conforme a lo establecido en la Gaceta del Gobierno de fechas; 4 de julio de 2002, 25 de julio de 2003, 16 de noviembre de 2004 y 20 de junio de 2005.

En cuanto a la forma y ejemplos del cálculo de la pensión en sus diferentes modalidades, en apego a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones" no es posible proporcionar esta información, toda vez que para determinar el monto diario de una pensión se debe realizar un cálculo específico.

Por otra parte, se informa que de acuerdo al artículo 83 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para el caso de las pensiones por fallecimiento o por inhabilitación el Instituto aplicará los requisitos establecidos en la Ley, si le benefician al solicitante. En caso de que el peticionario no esté de acuerdo, manifestará por escrito el deseo de no acogerse a los requisitos en la solicitud de pensión y le serán aplicables los requisitos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio.

De igual manera, se hace del conocimiento de la particular que la Ley de Seguridad Social vigente para el cálculo de la pensión en sus diferentes modalidades es la publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de enero de 2002, así como la reforma publicada en el Decreto número 277 del 2 de abril de 2009 que en su artículo CUARTO transitorio dispone:

"CUARTO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener una pensión por jubilación, edad y tiempo de servicios, edad avanzada, muerte e inhabilitación, serán aquellos que marcaba la normatividad vigente al momento de su último ingreso al servicio público, teniendo la opción de acogerse a los nuevos requisitos, a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. En todos los casos el monto diario de pensión se determinará conforme a lo establecido en los artículos 68, 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

Es importante mencionar que los artículos 66, 67, 68 y 82 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 3 de julio de 2009, señalan que mediante el trámite denominado "proyecto de pensión", podrá conocer sus períodos cotizados independientemente de que cumpla o no con el mínimo de cotizaciones establecidas en

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/4



"2014. Año del los Tratados de Teoloyucan"

la normatividad antes citada para acceder o no a una pensión; especificando que este trámite sólo tendrá el carácter de informativo.

En este sentido, en caso de requerirlo, podrá presentar ante la Unidad de Atención al Derechohabiente que le corresponda los siguientes documentos:

- Solicitud de proyecto de pensión, dicho formato le será proporcionado en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente.
- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida por lo menos 6 meses antes de la fecha de presentación.
- Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados (si mantuvo el mismo nivel y rango) o de los últimos 3 años (si no mantuvo el mismo nivel y rango).
- Certificación expedida por la Institución Pública, en la que se establezca el tiempo de servicio aportado con base al sueldo sujeto a cotización, el desglose del nivel y rango de los últimos tres años y los permisos sin goce de sueldo otorgados; con excepción de aquellas Instituciones Públicas que en las nóminas que presentan ante el Instituto contemplen estos registros:
 1. Tiempo aportado con sueldo sujeto a cotización, desglosado tanto de percepciones y deducciones.
 2. Desglose de nivel y rango de los últimos 3 años.
 3. Permisos sin goce de sueldo otorgados.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Identificación oficial (Credencial de Elector o pasaporte).

No omito señalar, que en caso de cumplir los requisitos para acceder a una pensión agotando el trámite denominado "proyecto de pensión", obtendrá el monto diario estimado que le correspondería como pensión, reiterando que este dato únicamente es de carácter informativo.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través de CD-ROM (con costo), éste se pone a su disposición en el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente Número 600, planta baja, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, una vez que realice el pago de derechos de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señala que por la expedición en disco compacto el costo asciende a \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), el cual contiene:

- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- Partidas presupuestales que conforman el sueldo sujeto a cotización para efectos de lo establecido en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicados en Gaceta del Gobierno de fechas; 4 de julio de 2002, 25 de julio de 2003, 16 de noviembre de 2004 y 20 de junio de 2005.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3/4 



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año del los Tratados de Teoloyucan"

- Decreto número 277 publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de abril de 2009.

Así mismo, se envía a través de SAIMEX el presente oficio de respuesta; así como, la documentación señalada en líneas anteriores.

ATENTAMENTE

MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.P. 00015/ISSEMYM/IP/2014
ARGD/KACM/CRMR

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

4/4